



ACTA RESOLUTIVA
No. 058-PLE-CNE-2019

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE
DE 2019**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, presenta su excusa por no poder asistir a la sesión del Pleno del Organismo, con memorando Nro. CNE-CLVC-2019-0368-M de 30 de octubre de 2019, en virtud de que se encuentra en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, realizando actividades inherentes a sus funciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de sábado 19 de octubre de 2019; y,

2º Conocimiento y resolución del informe técnico jurídico Nro. CNE-DNFCGE-2019-108-I de 29 de octubre de 2019, presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Encargada, y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0943-M de 29 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 057-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de sábado 19 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-30-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, por organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que

hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que, el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;

Que, el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

- Que,** el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omite entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión;
- Que,** el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establece: Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento;

Que, el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establece: las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal;

Que, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establece: El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización, y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; i) Copia de los cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o presentación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

chica, y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respalda en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-2398-M de 31 de julio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio No. 15-019-PSP-SEC, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, mediante el cual la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, presentó ante éste Órgano Electoral, previo a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente del año 2015, los requisitos contenidos en el artículo 5 del reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, en la que consta la declaración juramentada suscrita por el representante legal, mediante la cual se hizo responsable del buen uso de los fondos públicos, en los siguientes términos: Declaración juramentada del señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, quien conocedor de la pena de perjurio prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), menciona: “(...)Declaro con juramento que mientras mantenga la calidad en la que comparezco, asumo la responsabilidad personal sobre el buen uso de los recursos públicos entregados al movimiento y/o partido político SOCIEDAD PATRIOTICA VEINTE Y UNO DE ENERO, para el uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándome en lo futuro a las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en mi contra en caso de incumplimiento(...)”, documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Quito, asignada a la Doctora Paola Delgado Loor;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1300-M de 2 de mayo de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. 16-050-PSP-SEC de 27 de abril de 2016 suscrito por el CPA Pedro Adolfo Moncayo, en calidad de Director Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, al cual anexó documentación de respaldo del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1408-M de 13 de mayo de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No.16-054-PSP-SEC de 12 de mayo del 2016, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Director Nacional y el CPA Pedro Moncayo Director Nacional Administrativo del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, solicitando la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2016;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1620-M de 13 de junio de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro.16-067-PSP-SEC de 10 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contestación al oficio Nro. CNE-CNTPPP-2016-0041-Of de 08 de junio de 2016, adjuntando documentación entregada por el Departamento Financiero de la organización política, sin justificar la creación y el funcionamiento de la cuenta denominada "Caja Transitoria", registrada en los balances presentados por la organización política ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1679-M de 23 de junio de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 16-074-PSP-SEC de 22 de junio del 2016, suscrito por el CPA Pedro Adolfo Moncayo, Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, en contestación al oficio Nro. CNE-CNTPPP-2016-0041 de 8 de junio de 2016, adjuntó el Reglamento Interno de la Utilización del Fondo Partidario Permanente de la organización política, documento con el cual se pretendió justificar las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en relación a la cuenta "Caja Transitoria";
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-12-2016** de 28 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) *Artículo 2.- Conceder al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique en legal y debida forma la apertura de la "Caja Transitoria", ya que se desconoce su administración, el fin para el que fue creado y el uso de los mismos (...)*";
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1174-M de 27 de marzo del 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, el oficio sin número de 24 de marzo del 2017, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, en el cual solicitó se conceda una prórroga del plazo otorgado;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-0045-M de 31 de marzo de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio No. DAF-2017-03-01 O de 31 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Franklin Leonardo Freire Núñez, en calidad de Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, al cual adjuntó el expediente contable del ejercicio fiscal 2016, foliado del 0000001 al 0000307 y distribuido en tres (03) cuerpos, correspondiente a los archivos contables, sin ninguna documentación de respaldo;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, resolvió en su artículo 2: “Negar la petición de prórroga solicitada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política “Caja Transitoria”, con un saldo de USD 1.051.931,96 (...)” y en su artículo 3: “Suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que,** con oficio s/n recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 10 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Paúl Andrade Rivera y el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, se solicitó la corrección de la Resolución **PLE-CNE-10-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-11-5-2017** de 11 de mayo del 2017, aprobó en su artículo 2: “Negar la petición de corrección interpuesta por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017, por cuanto la misma se encuentra fundamentada y motivada” en la que se disponía la suspensión de la referida Organización Política;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la Causa No. 078-2017-TCE de 29 de mayo de 2017, negó el Recurso

Ordinario de Apelación presentado por el Ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-11-5-2017** de 11 de mayo de 2017;

- Que,** con oficio No. 002-0014-NA1-2017-I de 3 de octubre de 2017, suscrito por la señora Gabriela Sofía Chiriboga Rodríguez, Jefa de Equipo de la Contraloría General del Estado, solicitó al Ab. Bolívar Augusto Guerrero Pesántez, Director Nacional de Control del Gasto Electoral, la normativa legal y documentos originales de los informes económicos financieros en calidad de préstamo, por motivo de realizarse un examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-2340-M de 4 de octubre de 2017, el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento del Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el oficio No. PSP-2017-09-29-01 de 29 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el cual solicitó dos (2) copias certificadas del informe económico financiero del año 2016;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNCGE-2017-0097-M de 12 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Bolívar Augusto Guerrero Pesántez, Director Nacional del Control del Gasto Electoral, dirigido al Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dió contestación al oficio No. PSP-2017-09-29-01 de 29 de septiembre de 2017, adjuntando dos (2) copias de los Informes Económicos Financieros del ejercicio fiscal 2016, en los cuales se identificó, en el proceso de verificación de la información, que existieron quince (15) comentarios respecto a la documentación faltante en el Informe Económico Financiero el año 2016 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3;
- Que,** mediante oficio No. CNE-DNCGE-2017-0004-Of de 16 de octubre de 2017, suscrito por el Ab. Bolívar Augusto Guerrero Pesántez, Director Nacional del Control del Gasto Electoral, dirigido a Gabriela Chiriboga Rodríguez, Jefa de Equipo de la Contraloría General del Estado, entregó normativa legal y documentos originales de los Informes Económicos Financieros en calidad de préstamo, por motivo de realizarse un examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-2517-M de 6 de noviembre de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento del Ab. Milton Andrés Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el requerimiento del Dr. Paúl Ocaña Merino e Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, en el cual se solicitó la revocatoria de la suspensión de manera definitiva al Partido Sociedad Patriótica, Lista 3;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNCGE-2017-0116-M de 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Abg. Bolívar Augusto Guerrero Pesántez, Director Nacional de Control del Gasto Electoral, dirigido al Abg. Milton Andrés Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, informó que los documentos presentados adjuntos a la solicitud del Dr. Paúl Ocaña Merino e Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, no justifican la totalidad de los comentarios señalados en el Memorando No. CNE-DNCGE-2017-0097-M de 12 de octubre de 2017, y en tal sentido no se puede atender favorablemente a lo solicitado;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-2621-M, de 24 de noviembre de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Director de Control del Gasto Electoral, el Oficio DAFPSP-2017-11-24-001, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Franklin Freire Núñez, Director Administrativo del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el mismo que fue sumillado por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral disponiendo se atienda conforme a la normativa y la ley; en el oficio antes referido, se requirió formatos contables;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNCGE-2017-0181-M de 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Msc. David César Augusto Vélez Pinoargote, Director Nacional de Control del Gasto Electoral, dirigido al Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dió contestación al oficio No. DAFPSP-2017-11-24-001 de 24 de noviembre de 2017, e informó que la documentación que soporta el informe económico financiero del año 2016, se encuentra bajo la custodia de la Contraloría General del Estado y se entregó los formatos contables requeridos con la finalidad que la organización política cumpla con las disposiciones reglamentarias actuales respecto a la presentación de la información económica financiera del 2017;
- Que,** con oficio No. PPS-2017-12-01-001, suscrito por el Dr. Paúl Andrade Rivera, Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, el Ing. Franklin Freire Núñez, Director Administrativo Financiero del PSP y receptado en la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el 4 de diciembre de 2017, remitido a la Dirección Nacional de Control del Gasto

Electoral, en el que da contestación al memorando CNE-DNCGE-2017-0116-M de 14 de noviembre de 2017, adjuntando justificativos a los comentarios generados en el memorando No. CNE-DNCGE-2017-0097-M de 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-18-1-2018** de 18 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en el artículo 1 acoger los informes No. 0008-DNAJN-CNE-2018 de 18 de enero de 2018, de la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica; Nro. DNCGE-2018-0001-I de 18 de enero de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y en el artículo 2: ***“Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria”, por lo que previo a la asignación y entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral (...).”*** (Énfasis añadido);

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018 de 9 de mayo de 2018, resolvió: “ (...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que previo el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor de las organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN N 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSUC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	19,2922%	\$459.684,16	\$134.547,52	\$894.231,78	
8	PPA	PARTIDO POLITICO AVANZA	2,9102%	\$459.684,16	\$65.550,87	\$525.235,03	
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRATICA	1,5939%	\$459.684,16	\$103.475,41	\$563.159,57	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,3531%	\$459.684,16	\$120.376,03	\$580.260,19	
21	CREO	MOVIMIENTO CREADO OPORTUNIDADES	14,7639%	\$459.684,16	\$333.000,31	\$792.684,47	
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,8561%	\$459.684,16	\$222.003,96	\$681.688,12	
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ACTIVA I SOBERANA	43,2106%	\$459.684,16	\$973.298,19	\$1.432.982,35	
TOTALES			100,0000%	\$3.217.789,11	\$2.252.452,38	\$5.470.241,49	\$965.336,73
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE						\$6.435.578,23	

(...);

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, fue apelada al Tribunal Contencioso Electoral y resuelta mediante sentencia dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS) en los siguientes términos: “(...) *Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad, Patriótica “21 de Enero”, Listas 3 y su abogado patrocinador doctor Nelson Masa Obando, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 2. Declarar la nulidad de la Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral asignó el Fondo Partidario Permanente 2018 a favor de varias organizaciones políticas, por vulnerarse el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación y seguridad jurídica establecidas en los artículos 76 numeral 1) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador (...);*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-6-8-2018-T** de 6 de agosto de 2018, aprobó: “**Artículo 1.-** Dar por conocida la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018 / 038-2018-TCE (ACUMULADA), adjunta al oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0174-O de 27 de julio de 2018 (...). **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en el término de cuarenta y ocho horas, elaboren el informe técnico del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme lo

establecido en la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018 / 038-2018-TCE (ACUMULADAS) (...);

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho, conforme al siguiente detalle:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,6407%	\$402.223,64	\$419.871,88	\$822.095,52	
8	PFA	PARTIDO AVANZA	2,8120%	\$402.223,64	\$63.338,05	\$465.561,69	
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,4387%	\$402.223,64	\$99.980,03	\$502.203,67	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,1723%	\$402.223,64	\$116.503,19	\$518.726,83	
8	MJPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,3771%	\$402.223,64	\$76.068,63	\$478.292,27	
21	CREO	MOVIMIENTO CREO: CREANDO OPORTUNIDADES	14,2847%	\$402.223,64	\$321.755,37	\$723.979,01	
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION: SUMA	9,5232%	\$402.223,64	\$214.506,48	\$616.730,12	
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS: PATRIA ALTIVA I SOBERANA	41,7513%	\$402.223,64	\$940.426,74	\$1.342.652,38	
TOTALES			100,0000%	\$3.217.789,11	\$2.252.452,38	\$5.470.241,49	\$965.336,73
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE						\$6.435.578,23	

(...)"

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución **PLE-CNE-24-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0032-DNAJ-CNE-2018 de 15 de agosto de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. 0032-CNE-DNAJ-2018 de 15 de agosto de 2018. **Artículo 2.-** Negar la petición de corrección y su alcance, presentados por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, por cuanto, dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fundamentada, y protege los derechos constitucionales y de participación de las organizaciones políticas (...);

Que, la Resolución **PLE-CNE-24-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, fue apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral, que mediante sentencia dentro de la causa 050-2018-TCE dictada el 26 de abril de 2019, resolvió: "(...) **PRIMERO.- ACEPTAR PARCIALMENTE,** el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. **SEGUNDO.- NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. TERCERO.- DISPONER,** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)" (Énfasis añadido);

Que, la sentencia citada en el numeral anterior que fue acatada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019, de sesión ordinaria de jueves 6 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió: "(...) **Artículo 2.-** En cumplimiento de la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, se deja sin efecto la Resolución **PLE-CNE-24-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente del año 2018 a las Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Reasignar a las

Organizaciones Políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, conforme a lo establecido en el Informe Técnico Nro. 039-DNOP-CNE-2019 de 21 de mayo de 2019, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en base a la información remitida por la Dirección Nacional de Estadística mediante memorandos Nros. CNE-DNE-2019-0205-M y CNE-DNE-2019-0207-M de 16 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	MONEDA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, "21 DE ENERO", LISTA 3	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
2	MOVIMIENTO LAS LANTERNAS	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
3	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
4	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
5	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
6	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
7	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
8	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
9	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
10	MOVIMIENTO LA VOZ DE LA SIERRA	DÓLARES	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					6.435.578,25

Artículo 4.- Otorgar un plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, justifique el uso de la cuenta denominada "Caja Transitoria", correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016**; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicará las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,
Código de la Democracia (...);*

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-2442-M de 11 de junio de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio No. PPSP-1-10-06-2019, ingresado el 10 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Burbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, realizó el pedido de aclaración y ampliación de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-6-2019;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-5-14-6-2019** de 14 de junio de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió **“Artículo 2.- Negar la petición de aclaración y ampliación, presentado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Burbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, realizó el pedido de aclaración y ampliación de la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 (...), y, consecuentemente ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 de 6 de junio de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y fundamentada, no es oscura, y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración”;**
- Que,** mediante comunicación sin fecha recibida en este Órgano Electoral el 18 de junio de 2019, el Ingeniero Franklin Leonardo Freire Núñez, en su calidad de Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” PSP, presentó al Consejo Nacional Electoral documentación en relación a la Resolución No. PLE-CNE-2-6-6-2019;
- Que,** mediante oficio No. PPSP-1-28-06-2019 de 28 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en el cual solicitó: *“se servirá considerar cumplidos los requisitos formales y disponer que a la brevedad posible se entregue los fondos correspondientes al Fondo Partidario Permanente de 2018 a la organización política que represento”;*
- Que,** con oficio No. CNE-DNFCGE-2019-0128-0 de 16 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en relación al oficio No. PPSP-1-28-06-2019 de 28 de junio de 2019 y, a la comunicación sin fecha recibida en este Órgano Electoral el 18 de junio de 2019, informó que las áreas administrativas respectivas se encuentran verificando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2019-1658-M de 12 de septiembre de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica solicitó al

Secretario General del Consejo Nacional Electoral, copia certificada de la razón de notificación con el detalle de la fecha y las personas notificadas con las siguientes resoluciones: Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de sesión ordinaria de 6 de junio de 2019 y Resolución **PLE-CNE-5-14-6-2019** de sesión ordinaria de 14 de junio de 2019;

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-3410-M de 13 de septiembre de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica las razones de notificación requeridas, de las cuales se desprende que la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** fue notificada al representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, mediante oficio No. CNE-2019-000789-Of de 7 de junio de 2019; y, la Resolución **PLE-CNE-5-14-6-2019** fue notificada al representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, mediante oficio No. CNE-2019-000798-Of de 15 de junio de 2019;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-3727-M de 24 de octubre de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio No. PPSP-1-23-10-2019 de 23 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, mediante el cual solicita “(...) *SE NOS ASIGNE LOS RECURSOS QUE POR DERECHO CORRESPONDE A NUESTRO PARTIDO*”, al que se anexaron dieciséis (16) fojas;
- Que,** del análisis del informe, se desprende: **“III. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. La actuación de las organizaciones políticas se rige bajo los preceptos constitucionales, disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral, es decir existen reglas y procedimientos prefijados que establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, lo que evidencia que las organizaciones políticas están sujetas a un sistema jurídico. En este sentido, cuando se le otorga personería jurídica a una organización política, a ésta se le atribuyen derechos y obligaciones, las mismas que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismos y frente a terceros. A continuación se analiza en el ámbito de nuestras atribuciones y responsabilidades, la información receptada en éste Órgano Electoral respecto de lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019. En la comunicación recibida en este Órgano Electoral el 18 de junio de 2019, el Ingeniero Franklin Leonardo Freire Núñez, en calidad de Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” PSP, presentó al Consejo Nacional Electoral la siguiente documentación en relación a la Resolución No. PLE-CNE-2-6-6-2019:*



República del Ecuador
Función Judicial Electoral

Reporte de la Función Judicial del proceso No. 17294-2018-01267, en 16 fojas; infome con indicios de responsabilidad penal DNA1-0039-2018, “Examen Especial a la Utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016”, de la Contraloría General del Estado, en 173 fojas. Con oficio No. PPSP-1-28-06-2019, de 28 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en el cual adjuntó: copia certificada de la denuncia formal-escrita Nro. 170101817013704, en 3 fojas; copia certificada de la Causa: No. 17294-2018-01267, en 12 fojas. Una vez analizada la información presentada, no se encontró ningún documento **que justifique** el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal 2015, así tampoco ni el representante legal ni el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, desdican la creación la “Caja Transitoria”. De lo que se colige que la organización política en mención, no implementó un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En este sentido, es necesario señalar que la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, presentó ante éste Órgano Electoral, previo a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente del año 2015, la declaración juramentada suscrita por el representante legal, Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, mediante la cual se hizo responsable del buen uso de los fondos públicos, declarando “(...) con juramento que mientras mantenga la calidad en la que comparezco, **asumo la responsabilidad personal sobre el buen uso de los recursos públicos entregados al movimiento y/o partido político SOCIEDAD PATRIOTICA VEINTE Y UNO DE ENERO, para el uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándome en lo futuro a las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en mi contra en caso de incumplimiento(...)**”. (Énfasis añadido). Con lo cual, el representante legal asumió del buen uso de los recursos públicos bajo pena de perjurio, por lo cual no sería justificativo que un proceso judicial configure una situación jurídica que sea vinculante para desvirtuar y justificar la creación, uso y destino de los fondos públicos de la referida “Caja Transitoria”. La Contraloría General del Estado en el Informe DNA1-0040-2018 aprobado el 8 de junio de 2018, referente al “examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016”, emitió, entre otras, la siguiente recomendación: “Al Representante Legal y Responsable del PSP “21 de Enero” 4.

Establecerán un sistema de control interno que garanticen la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de carácter económico, con la finalidad de presentar información financiera por concepto del FPP, respaldada con documentación original de soporte suficiente y pertinente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos y que éstos se utilicen exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación, investigación y funcionamiento institucional de la organización política, lo que facilitará su verificación, comprobación y análisis posterior (...); además concluye: "El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada 'Caja Transitoria', la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos: la documentación de sustento de los egresos fueron registrado en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de estos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos por 1'189.399,85 USD." Del análisis realizado a la documentación presentada por la organización política, esto es la denuncia presentada por el presunto delito de "abuso de confianza" ante la Fiscalía General del Estado, el estado del proceso judicial No. 17294-2018-01267, y el examen especial de la Contraloría General del Estado, no justifica el uso de la cuenta denominado "Caja Transitoria" es decir, no eximen de responsabilidad a la organización política, por cuanto para la asignación de los recursos públicos se debe cumplir los requisitos determinados en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y estos fondos públicos deben ser utilizados exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Por otra parte, con oficio No. PPSP-1-23-10-2019, recibido en este Órgano Electoral el 24 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, mediante el cual realizó la solicitud de asignación de recursos públicos, al que se anexaron dieciséis (16) fojas. La documentación fue revisada y verificada de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro Único de Contribuyentes vigente; **3.** Certificado de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y del Responsable Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3; **5.** La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal y Franklin Leonardo Freire Nuñez, Responsable Económico, del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2017 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 2. En relación a la presentación de los requisitos y la documentación contable conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016; es menester señalar que, la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con oficios Nro. DAF-2018-03-28-001; y, DAF-2018-03-29-001, de 28 y 29 de marzo de 2018, respectivamente, suscritos por el Ing. Franklin Leonardo Freire Nuñez, en calidad de responsable económico, y por el Ing. Gilmar Gutiérrez, en calidad de representante legal de la referida organización política, presentaron el informe económico financiero correspondiente al año 2017; sin embargo, hasta la fecha, el representante legal y el responsable económico **no han presentado en legal y debida forma** la documentación para solicitar la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme se desprende del siguiente detalle:

NÚMERO	DOCUMENTACIÓN	SI Presenta	NO Presenta	OBSERVACIÓN
1	Solicitud del Fondo Partidario Permanente, suscrita por el representante legal y el responsable económico de la Organización Política;	✓		La solicitud está suscrita solo por el Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica.

NUMERO	DOCUMENTACIÓN	SI Prese nta	NO Prese nta	OBSERVACION
2	Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;	✓		
3	Registro único de contribuyentes vigente de la organización política;	✓		
4	Certificado vigente de no adeudar al IESS;	✓		El IESS en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales de 24 de septiembre de 2019, señala: "(...) El señor (a) GUTIERREZ BORBÚA FAUSTO GILMAR, representante legal de la empresa PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA CON RUC 1791843142001..., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 18,641,81; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado..."
5	Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;	✓		
6	Declaración juramentada del buen uso de los recursos asignarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el	✓		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NÚMERO	DOCUMENTACIÓN	Presencia	Presencia	OBSERVACION
	Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; y,			
7	Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente.	✓		

De la verificación de los requisitos presentados, se puede colegir que la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, tampoco podría ser beneficiario de los recursos públicos con cargo a la cuenta Fondo Partidario Permanente, en virtud de que posee obligaciones pendientes con el Estado, como consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de 24 de septiembre de 2019, que señala: "(...) El señor (a) GUTIERREZ BORBUA FAUSTO GILMAR, representante legal de la empresa PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA CON RUC 1791843142001 (...), SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 18,641.81; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado", por inobservar lo previsto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no ha presentado lo solicitado en el artículo 4 de la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019, de 6 de junio de 2019; así tampoco, ha presentado la solicitud de entrega de Fondo Partidario Permanente 2018 con todos los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento de Asignación de Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; en tal virtud, ha incumplido con la entrega de la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, ya que conforme se ha determinado en los antecedentes los fondos asignados en el año 2015 a la organización política, fueron registrados en una cuenta distinta (la autodenominada "Caja Transitoria"), a la prevista en la Ley (cuenta bancaria exclusiva de la organización política), por lo que conforme lo establece el artículo

377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es pertinente la suspensión del derecho a recibir financiamiento público de la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3”;

Que, con informe técnico jurídico Nro. CNE-DNFCGE-2019-108-I de 29 de octubre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Encargada, y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0943-M de 29 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, una vez fenecido el plazo previsto en la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, y en razón de que la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, no ha presentado documentación contable que justifique lo dispuesto en la referida Resolución; y, no ha presentado en legal y debida forma los requisitos para la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2018, conforme lo determinado en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomiendan al Pleno del Organismo, **negar** la entrega del fondo partidario permanente 2018, a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, por las siguientes consideraciones: **a)** No justifica el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por ende la organización política hasta la presente fecha no ha cumplido con la disposición emitida en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019; y, **b)** No cumple con el requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto de Seguridad Social se desprende que la organización política mantiene obligaciones patronales pendientes. **Sancionar** a la organización política con la suspensión de recibir financiamiento público anual por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, **disponer** a la organización política que, en el tiempo que dure la suspensión, restituya a la cuenta bancaria exclusiva reconocida por el Consejo Nacional Electoral, los recursos públicos entregados por concepto de Fondo Partidario Permanente registrados en la cuenta denominada “Caja Transitoria” mismos que no han sido justificados; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe técnico jurídico Nro. CNE-DNFCGE-2019-108-I de 29 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Encargada, y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0943-M de 29 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Negar la entrega del fondo partidario permanente 2018, a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, por las siguientes consideraciones: **a)** No justifica el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por ende la organización política hasta la presente fecha no ha cumplido con la disposición emitida en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019; y, **b)** No cumple con el requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto de Seguridad Social se desprende que la organización política mantiene obligaciones patronales pendientes.

Artículo 3.- Sancionar a la organización política con la suspensión de recibir financiamiento público anual por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Disponer a la organización política que, en el tiempo que dure la suspensión, restituya a la cuenta bancaria exclusiva reconocida por el Consejo Nacional Electoral, los recursos públicos entregados por concepto de Fondo Partidario Permanente registrados en la cuenta denominada “Caja Transitoria” mismos que no han sido justificados. En caso de que la organización política justifique los montos en el plazo establecido se procederá con el levantamiento de la suspensión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Instituto de la Democracia, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 058 PLE-CNE 2019

Fecha: 30-10-2019

Página 25 de 26

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de sábado 19 de octubre de 2019; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL